

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular organizando el Registro de Tratantes de Ganado

Las circunstancias en que se desarrolla la compra-venta de ganado ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial, porque aquellos son los causantes de la difusión de las epizootias con las operaciones clandestinas de reses que realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, alterando también la normalidad del abastecimiento de la carne en sentido alcista al aumentar el número de intermediarios, innecesarios, en el mercado, e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria.

Para evitar que en lo sucesivo se pueda ejercer el comercio pecuario en la provincia al margen de la Ley y facilitar su control, teniendo conocimiento oficial de quienes lo ejercen, vengo en disponer:

1.º Se establece en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería un Registro de Tratantes de ganados, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocien en la compra-venta de animales en la provincia.

2.º Los Tratantes de ganado que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en esta provincia, solicitarán su inscripción en el Registro que se establece a tal efecto en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, calle de Santander, núm. 3, 2.º, izquierda, debiendo hacerlo durante el primer trimestre de cada año y antes del día 1.º de junio próximo para el año actual.

En la solicitud, debidamente reintegrada, harán constar los interesados su nombre y apellidos, residencia, domicilio, clase de comercio a que se dedican y contribución que satisfacen, detallando tarifa, sección y epígrafe por que tributan. A la instancia acompañarán la patente y dos fotografías.

3.º La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería proveerá los tratantes de ganado que lo soliciten, en las condiciones establecidas, de un carnet de identidad que se renovará todos los años en el plazo señalado, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

4.º Los que ejerzan el comercio pecuario en calidad de Chalanos, deberán acreditar esta circunstancia ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, con arreglo a lo que determina el apartado segundo, y se les proveerá del carnet de identidad, acreditativo de su condición, sin cuyo documento no les será permitido ninguna intervención como intermediarios en la compra-venta de animales.

5.º Los tratantes y chalanos que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad correspondiente obtenido en el plazo señalado en esta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre 500 y 1.000 pesetas, sin perjuicio de obligarles a que en el espacio de ocho días soliciten su inscripción en el Registro de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

La resistencia a solicitar el carnet de identidad y las reincidencias en los motivos de sanción, serán castigados con el duplo de la multa que se les haya impuesto por la primera infracción.

6.º Los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería durante el mes de abril de cada año, y antes del día 10 de junio próximo para el actual, una relación de las personas con residencia en los pueblos de su demarcación oficial, que ejerzan el comercio pecuario cualquiera que sea la especie de ganado en que trafique.

7.º Los Inspectores Municipales Veterinarios se abstendrán de facilitar guías de origen y sanidad a los tratantes de ganado que no se hallen provistos del carnet de identidad del Registro que se establece, expedido en el año en curso, una vez pasado el plazo señalado.

8.º En lo sucesivo, los Inspec-

tores Municipales Veterinarios, al extender las guías de origen y sanidad, precisamente de su puño y letra, harán constar, además del nombre y apellidos del ganadero o del tratante, el número de la cartilla sanitaria o del carnet de identidad que posean en cada caso, datos estos últimos que se consignarán en el lugar reservado para ello en el reverso de las guías en cuestión.

9.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales e Industriales no permitirán el sacrificio de ganado que llegue a dichos establecimientos desde otros Municipios desprovistos de guías de origen y sanidad o con este documento a falta de los requisitos señalados en el apartado anterior, sometiéndolos a observación y dando cuenta inmediata a la Jefatura Provincial de Ganadería para instrucción del oportuno expediente y determinación que habrá que dar a dicho ganado.

Las guías de origen y sanidad correspondientes a los que sacrifiquen, se conservarán por espacio de tres meses a disposición de aquella Jefatura.

10. En los Mataderos Municipales de la provincia, solamente podrán entrar ganados de abasto, con la documentación señalada en el apartado anterior y con destino al sacrificio, los siguientes elementos:

A) Los ganaderos, el ganado de su propiedad que tengan declarado en su cartilla sanitaria.

B) Los carniceros habituales que tengan patente de sacrificio del ganado que adquieran con destino al abastecimiento de su carnicería exclusivamente, y,

C) Los tratantes en posesión del carnet para ganado de abasto, con destino a su venta a los carniceros.

11. La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería organizará el servicio de control del comercio pecuario y a la vista de la eficacia del Registro creado y de las enseñanzas que de aquél obtenga, me propondrá las medidas a que hubiera lugar. Podrá percibir una pequeña cuota para atender a los gastos que puedan originarse por la adopción puesta en práctica y control de carnet, tramitación de expedientes y exten-

slón de los documentos personales.

12. Los Inspectores Municipales Veterinarios, las Autoridades y los Agentes de la Autoridad dependientes de la mfa, denunciarán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad expedido por dicho organismo.

13. Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residan en sus Municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1 783.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1946

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de junio próximo para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 5,837 pesetas kilogramo venta en almacén, y 6,00 pesetas kilogramo venta al público.

Alfalfa verde, 0,269.

Algarrobas, 1,338 y 1,50.

Alpiste, 1,60.

Arroz blanco corriente, 2,671 y 3,00.

Arroz variedades especiales, 4.

Azúcar blanquilla, 4,63 y 5,00.

Azúcar terciada, 3,705 y 4,00.

Bacalao, 8,51 y 9,50.

Café tostado, 30,84 y 35,00.

Chocolate, 9,55 y 10,00.

Garbanzos, 2,891 y 3,25.

Heno de alfalfa, 0,72.

Manteca fundida, 13,15 y 15,50.

Manteca en rama, 11,27 y 12,50.

Paja de alfalfa, 0,55.
 Pasta para sopa, 4,438 y 5,00.
 Harina condimentación al 80 por 100, 3,254 y 3,50.
 Harina racionamiento infantil 90 por 100, 1,853 y 2,00.

Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.^a, 299,98 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.^a, 240,28.
 Para id. id. de 3.^a, 200,46

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de 1.^a, 322,20 pesetas quintal métrico

Para id. id. de 2.^a, 262,50.
 Para id. id. de 3.^a, 222,68.
 Jabón, 3,5573 y 4,00.
 Judías blancas y pintas, 3,553 y 4,00.
 Lentejas, 2,436 y 2,75.

Pan:

En toda la provincia:
 Piezas de 100 gs., 0,30 pieza.
 Idem de 120 id., 0,30 id.
 Idem de 150 id., 0,30 id.
 Idem de 300 id., 0,60 id.
 Idem de 450 id., 0,90 id.
 Idem de 600 id., 1,20 id.
 Pulpa de remolacha, 0,527.
 Puré a granel, 2,501 y 2,80.
 Patatas, 0,773 y 0,85.
 Leche condensada, 3,72 y 4,00 el bote.

Tocino, 10,81 y 12,00 kg.
 Tortas de coco y palmiste, 1,35.
 Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, etc.

Caso que la subvención concedida para sufragar los gastos de transportes hasta la localidad de consumo, no alcance a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a su abono.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina en ambas Zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 28 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid

EDICTO

D. Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número 15 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de

D. Nicolás Coriés, se sigue procedimiento de apremio, dimanado de carta orden de la Excm. Audiencia de este territorio, librada en el rollo de autos, procedentes de este Juzgado, seguidos por doña Quiteria Nieva Martínez, con don José Luis Duque y Fernández de Pinedo y D. Rafael de Ortega Villergas y D.^a Mercedes de Ortega Villergas, sobre pago de veinticuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas cinco céntimos, y en su excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

El veinticinco por ciento de la concesión minera «Lucita», número 3256, de lignito, término de Contreras, provincia de Burgos, en el paraje La Dehesa, Bodega del Calaco y otros, distrito minero de Palencia, de treinta pertenencias, que componen trescientos mil metros cuadrados de extensión, con los siguientes linderos: N., S. y O. con la mina «Sara», número 2644 y es próxima por el E. la mina «Segunda Pradera».

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, se ha señalado las once de la mañana del día 11 de julio próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, el día referido en este Juzgado y en el de igual clase de Burgos.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil pesetas, en que han sido tasados los bienes embargados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta depositar el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercera. Los títulos de propiedad, suplidos por testimonio, se hallan de manifiesto en Secretaría, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de mayo de 1946.—El Juez, Francisco de P. Serra.—El Secretario judicial, Nicolás Coriés.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 29 de mayo del corriente año, aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que se proponía la adquisición de un piso situado en lugar céntrico, por el precio de 45.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público

para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime necesarias contra este acuerdo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 31 de mayo de 1946.—El Alcalde, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Debidamente autorizado y con las condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el B. O. de la provincia, número 282, de 1945, se subastarán en

forma reglamentaria, a las trece horas del día 25 de junio próximo, 988 pinos secos, tronzados o derribados por el viento, con un volumen de 536'144 metros cúbicos y una tasación de 95 625'20 pesetas.

Neila 27 de mayo de 1946.—El Alcalde en cargos, Manuel Moreno.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	180.424.000 »
Reservas.....	145.517.519'28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo último.

Núm. 100. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se considera constitutivo de delito el percibo de primas por el arrendamiento o subarriendo de viviendas.

Núm. 101.....

Núm. 102. Gobierno civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum.

Núm. 103. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dispone se facilite a los trabajadores menores de veintiún años una prenda de trabajo.

Núm. 104. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1940 de «Colonizaciones de Interés Local».

Núm. 105. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre expropiación forzosa de fincas rústicas con la debida indemnización, previa declaración de interés social.

Núm. 106. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Núm. 107. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 108. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

—Idem id. Circular de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística sobre el Censo Electoral.

Núm. 109.....

Núm. 110. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 111. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios.

Núm. 112. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 113. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 114.....

Núm. 115. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 116. Gobierno civil. Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas. (Conclusión).

Núm. 117.....

Núm. 118.....

Núm. 119.....

Núm. 120.....

Núm. 121.....

Núm. 122.....

Núm. 123.....

Núm. 124.....